

DECRETO N° 398

Viedma, 30 de abril de 1998.

Visto: la Ley de Transporte N° 651 y su decreto reglamentario N° 110/72; y

CONSIDERANDO:

Que varios artículos de la Ley de Transporte N° 651 no han sido reglamentados por el decreto N° 110/72, resultando necesario, a los fines de dotar de herramientas que permitan dinamizar el funcionamiento de la Dirección de Transporte, Comunicaciones y Aeronáutica, proceder a la reglamentación de dos artículos de la misma;

Que esta reglamentación tiende a hacer un uso más racional y eficaz del Fondo Provincial del Transporte, así como a mejorar la recaudación de las tasas de fiscalización, multas e intereses, mediante la posibilidad de la firma de convenios de pago, computando los intereses hasta la firma del convenio, otorgando así más posibilidades al deudor para el pago voluntario mediante la concesión de facilidades de pago, antes de abrir la instancia de la ejecución fiscal, pero estableciendo también que el deudor que incumpla un convenio no podrá ser beneficiado con la firma de otro, ya sea por la misma o por otra deuda;

Que el volumen de trabajo de la Dirección de Transporte y la próxima implementación del Registro Público del Transporte Automotor de Cargas hará necesaria la contratación de personal idóneo para el diseño y puesta en marcha del Registro y para otorgar la necesaria capacidad operativa a la Dirección de Transporte, pudiendo ésta disponer de los recursos del Fondo Provincial del Transporte, de acuerdo con lo específicamente previsto en la Ley N° 651;

Que asimismo, parte de los recursos del Fondo deben ser destinados a la concreción de obras de infraestructura complementaria del transporte de pasajeros y de cargas, como paradores o balanzas públicas, además de gastos correspondientes al personal, como cursos de capacitación o viáticos para la realización de comisiones de servicio, siendo dichos recursos los idóneos para hacer frente a esas erogaciones y resultando pertinente autorizar al Director de Transporte, en razón de los desembolsos necesarios para las obras mencionadas, a efectuar contrataciones y pagos hasta el monto correspondiente a licitación privada;

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 181 incisos 1° y 5° de la Constitución Provincial.

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Regláméntase el artículo 36 de la Ley N° 651, de acuerdo con el siguiente texto:

"Las Tasas de Fiscalización que se encuentren vencidas con más sus intereses, podrán ser objeto de convenios de pago que se suscribirán entre el deudor y la Dirección de Transporte. A tal efecto, podrá establecerse el pago, de acuerdo al monto adeudado, en hasta seis (6) cuotas de capital e intereses, tomándose como monto a pagar el capital debido con más los intereses devengados hasta

la firma del convenio. El incumplimiento del convenio hará exigibles los intereses que se hayan devengado desde la firma del mismo hasta el momento de la cancelación total de la deuda. El deudor que incumpla un convenio no podrá ser beneficiado con la suscripción de otro, ya sea por la misma o por otra deuda".

Art. 2°.- Apruébase la reglamentación del artículo 39 de la Ley N° 651, la que, como Anexo I, forma parte del presente decreto.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI - H.Y. Joulia.

ANEXO I

Reglamentación del artículo 39 de la Ley N° 651

1. Los recursos del Fondo Provincial de Transporte podrán destinarse a:

- A) Contratar profesionales, técnicos o personal administrativo, por tiempo determinado, a fin de desarrollar tareas que coadyuven a una mejor organización de la Dirección de Transporte, a la ejecución de las tareas que la Ley N° 651 le impone y a una mejor y más eficaz fiscalización del transporte automotor de pasajeros y de cargas. Estas contrataciones deberán realizarse en las condiciones generales de contratación de personal de la administración pública provincial.
- B) Otorgar subsidios promocionales, por tiempo determinado y cuando graves razones sociales lo justifiquen, para el desarrollo de servicios públicos de transporte de fomento.
- C) Ejecutar obras complementarias de los servicios públicos de transporte de pasajeros o de cargas, como paradores, balanzas públicas, o cualquier otra obra de infraestructura necesaria para brindar mejores servicios.
- D) Costear cursos de capacitación general o específica para el personal, siempre que resulte de interés para la Dirección o para la Provincia.
- E) Abonar viáticos al personal que deba realizar comisiones de servicios.

2. El Director de Transporte, Comunicaciones y Aeronáutica queda facultado para:

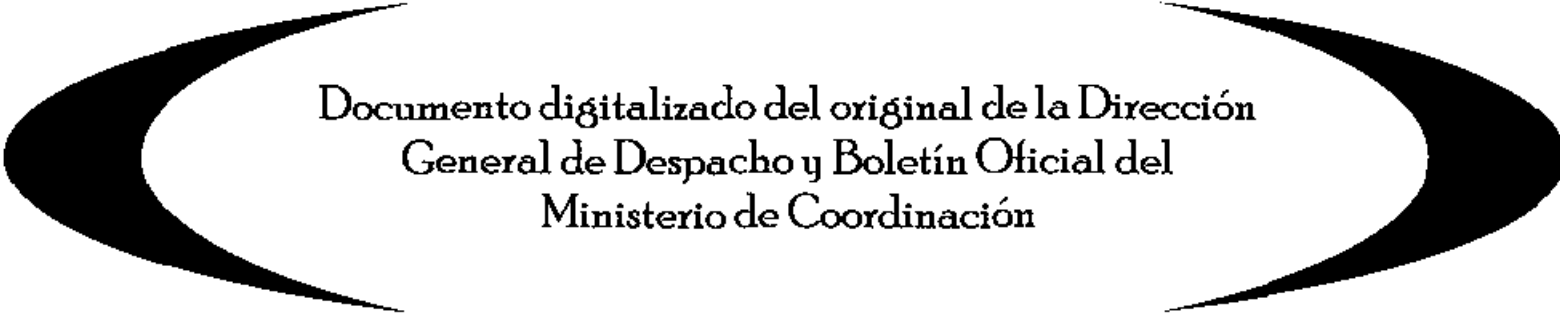
- A) Autorizar y efectuar contrataciones y pagos hasta el monto correspondiente a licitación privada.
- B) Cuando las necesidades lo requieran, autorizar la realización de horas extraordinarias para el personal de la Dirección, previa conformidad del Señor Ministro.

3. Las rendiciones de cuentas serán realizadas por él o los responsables; de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que en el futuro dicte la Contaduría General de la Provincia.

4. Serán de aplicación las normas que sobre control y rendición de ingresos y egresos dicte la Contaduría General de la Provincia.

5. La Secretaría de Estado de Gestión y Coordinación de Políticas Públicas podrá disponer, de acuerdo a las necesidades, la apertura de cuentas especiales para obras determinadas.

-oOo-



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación